



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

FdT

ORDENANZA

15 SET 2020

No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 3029-CM-18)

-149 20

PROYECTO DE ORDENANZA N.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE INCORPORA DÍA DE LA PERSONA
TRABAJADORA JUBILADA. MODIFICA
ORDENANZA 2033-CM-10

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Ley 870 Régimen Jubilatorios Especiales – Jubilación de Magistrados -1877-

Ley 1909 Nuevo Régimen Por Ley 18037-Jubilación del Personal Docente.

Ley 4349 Creación Caja Nacional de Jubilaciones – 1904

Ley 14370/54 Nuevo Régimen de Jubilaciones a Otorgarse por las Cajas Nacionales de Prevision- 1954

Ley 14.499/58 Haberes a los Jubilados Pensionados – 17 octubre 1958

24.241/94 Sistema integral de Jubilaciones y Pensiones.

Ley 26. 425 Sistema Integral Previsional Argentino

Acuerdo sobre los derechos de los adultos mayores: resolución 46/91 de las Naciones Unidas, 1991.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (a-70).

Ley nacional 27360: Aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999)

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)




Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

FDT

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 3029-CM-18)

Ley provincial 5071: Garantiza a los adultos mayores el ejercicio de sus derechos. Regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. Crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Ley provincial 5257: Adhiere a la ley nacional 27360 sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 1925-CM-09: Se crea el Consejo Municipal de Personas Mayores.

Ordenanza 2033-CM-2010: Se aprueban el texto consolidado de la Ordenanza que establece las Commemoraciones, Efemérides y Celebraciones Municipales de San Carlos de Bariloche y el Calendario Anual. Modifica artículo 6 de la Ordenanza 166-C-86. Abroga Ordenanzas.

<http://www.revista.unsj.edu.ar/?p=3218>

FUNDAMENTOS

Todos los 20 de septiembre en la Argentina es el día de la persona trabajadora jubilada. El origen de esta celebración se remonta al 20 de septiembre de 1904, fecha en la que se sancionó la primera ley de jubilación.

Si bien, haciendo un poco de historia podemos señalar que el primer paso en materia previsional data del año 1877, durante la presidencia del Dr. Nicolás Avellaneda, cuando se sanciona la Ley 870 de creación del Sistema de Jubilación para Magistrados Judiciales, régimen financiado por el Estado y en la Ley 1909, sancionada en 1886, que creó el Sistema de Jubilación para Maestros, con financiamiento público.

Lo cierto es que la Ley 4349 de creación de la Caja de Jubilación de Funcionarios, Empleados y Agentes Civiles (de fecha 20 de septiembre de 1904) y que comprendía a los empleados de la administración pública, contempla por primera vez un sistema de capitalización pública colectiva para el financiamiento de los haberes.

El Estado percibía los aportes de los afiliados, se aplicaban a inversiones productivas y para pagar los beneficios correspondientes. No existían cuentas individuales sino una colectiva, comprensiva de todos y todas.

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)*




Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

FdT

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 3029-CM-18)

También en el primer mandato del Dr. Hipólito Irigoyen hubo avances en materia previsional. Por ejemplo la creación de la Caja de Jubilaciones para los Trabajadores de Empresas de Servicios Públicos (tranviarios, telefónicos, telégrafos, gas y electricidad) y la Caja de Jubilaciones para los Empleados de los Bancos y Compañías de Seguros, ambas datan de los años 1921 y 1922 respectivamente.

Y así se sucedieron diversas leyes, pero, como sombra de esos avances, se fue conformando un sistema previsional fraccionado y heterogéneo para las personas trabajadoras de las distintas actividades, tanto en lo que hace a los beneficios, como a los montos de los aportes, edad de retiro, financiamiento y calidad de prestaciones.

Asimismo mantenían la lógica de la capitalización individual: es decir los aportes y contribuciones se destinaban a engrosar el fondo que financiaba el haber jubilatorio y demás prestaciones de quienes se acogieren.

Pasaron varios años, hasta que en octubre de 1943, el Coronel Juan D. Perón, al frente del Departamento Nacional del Trabajo, dio inicio a una nueva etapa en el sistema jubilatorio argentino. Para empezar elevó dicho departamento al rango de Secretaría de Trabajo y Previsión, para luego ser Ministerio de Trabajo y Previsión en el año 1949.

Asimismo se impulsaron leyes de creación de diversas Cajas de Jubilaciones. Ya en la presidencia el General Juan D. Perón, sanciona la primera ley en materia previsional de aplicación general (la Ley 14370/54) y extiende el derecho a la previsión social para amplias franjas de la clase trabajadora. Marcando otro hito en la historia previsional con la solidaridad inter generacional como principio constitutivo del sistema.

Por su parte en la presidencia de Dr. Arturo Frondizi se sancionó la Ley 14.499/58, cuyo aporte más significativo fue la movilidad del haber de la jubilación ordinaria.

Con el correr de los años se sucedieron diversas leyes, tanto en los gobiernos constitucionales como de facto, que marcando las marchas y contramarchas del nuestro sistema previsional actual.

Por ejemplo podemos citar las reformas realizadas durante el régimen de facto instaurado por del Gral. Juan Carlos Onganía, que si bien mantenía la lógica de reparto y la movilidad del haber jubilatorio, tuvo efectos regresivos en el patrón distributivo del sistema previsional, establecido por el Gral. Perón. Lo que llevó a beneficiar a los sectores de más altos ingresos e impactar negativamente en los sectores populares.

En los gobierno de facto de los años 1976/83, amen de desarticular los sindicatos, se continuo profundizando una reforma regresiva del sistema previsional,

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)*




Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

FDT

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 3029-CM-18)

que buscó sostener su financiamiento sobre la base de los recursos de las clases sociales medias y bajas y generándose una transferencia de recursos a los sectores concentrados.

Ya, nuevamente en un gobierno constitucional, en 1986, el presidente Raúl Alfonsín decretó la Emergencia Previsional, que si bien apuntó a homogeneizar la distribución de los beneficios en el conjunto del sistema y contrarrestar la regresividad del sistema, no logró sus objetivos.

Posteriormente en la década del 90, durante la presidencia del Dr. Carlos Menem, tuvo lugar una dramática y drástica reforma del sistema previsional, abandonándose la solidaridad inter generacional como principio constitutivo del sistema.

Así, la Ley 24.241/94 ideó un sistema mixto, que combinaba el sistema de reparto público y la capitalización individual como alternativas de las futuras jubilaciones: el primero, administrado por el Estado, y el otro por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) y Compañías de Seguro de Retiro (CSR), ambas del sector privado.

Ante las consecuencias nefastas que arrojó dicha reforma, en la presidencia de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner se sancionó la Ley 26.425/08 que unifica el sistema de jubilaciones y pensiones en un único régimen denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), todavía vigente.

Dicha ley dispuso la transferencia al ANSES de los depósitos que se encontraban en las cuentas de capitalización de los afiliados y beneficiarios. Y esta reforma implicó no solo el retorno a la lógica del sistema de reparto, sino que amplió el número de beneficiarios y tipos de beneficios, tomando como piso y norte el principio de la solidaridad.

Claramente la historia del sistema previsional argentino pone en evidencia como los distintos gobiernos y sus ideologías influyen en el avance o retroceso de los derechos del sector pasivo. Y como se ha ido alternado desde el sistema de Reparto Público, que es solidario por naturaleza, al régimen de Capitalización, de naturaleza neoliberal.

Lo que nos lleva a sostener que si bien el sistema previsional se ha visto influido por los gobiernos de turno, que obedecen a distintas filosofías e ideologías, lo cierto es que las conquistas logradas, ya no tienen marcha atrás.

Así, dichas conquistas se han plasmado en nuestro bloque de constitucionalidad, sintéticamente podemos dicar, al art. 14° bis de la Constitución Nacional establece taxativamente que "...el Estado otorgará los beneficios de la Seguridad Social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

A lo que se suma la Convención de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que garantiza los derechos a la igualdad y no discriminación por razones de

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)*




Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

FdT

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 3029-CM-18)

edad, a la dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación y a la seguridad social, entre otros. En este sentido la Convención promueve una vejez entendida como una verdadera construcción social de la última etapa del curso de vida, a través de beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

Es necesario comprender que el envejecimiento es un proceso dinámico, natural y continuo, con cambios biológicos, psíquicos y sociales, que se va desarrollando durante toda la vida. Y que el marco de protección de los derechos humanos de las personas mayores, incluye de suyo los derechos a la seguridad social, como pilar fundamental de todo el sistema.

En igual sentido que el nuevo paradigma positivo en torno a la vejez, el Derecho Internacional de la Seguridad Social, ha cambiado a un nuevo paradigma en materia de seguridad social que se basa fundamentalmente en los principios jurídicos de:

- a) universalidad en cuanto al acceso y la exigibilidad de un piso mínimo y decente en materia de Seguridad Social para todos los ciudadanos;
- b) solidaridad inter e intrageneracional, que confluye con la redistribución de la riqueza en forma horizontal y vertical, contribuyendo a combatir la pobreza y al fortalecimiento de la demanda de agregada; y
- c) sostenibilidad financiera

Si bien, como señalamos, mucho se ha avanzado (y retrocedido lamentablemente) en lo que hace a garantizar derechos en materia de seguridad social en la normativa que ha regulado nuestro sistema previsional a lo largo de nuestra historia, no podemos dejar de señalar que es necesario seguir avanzando hasta compatibilizar todo el sistema a los mandatos internacionales.

En este sentido, es necesario reparar que las personas jubiladas, han trabajado y aportado toda su vida para en la vejez poder tener una calidad de vida digna. Y repárese que las personas jubiladas, son personas trabajadoras, que no están en actividad.

Es por ello que, la presente iniciativa apunta a una verdadera toma de conciencia por parte de toda la comunidad, sobre las prácticas de trato digno, respetuoso y considerado hacia las personas trabajadoras jubiladas y la necesidad de ampliar las franjas de población de cobertura previsional, reducir la brecha entre trabajadores formales e informales, y la universalización de derechos. Como así la importancia de la solidaridad intergeneracional como lógica de distribución de beneficios.

Por su parte, la Ordenanza 2033-CM-2010 aprueba el texto consolidado de la Ordenanza que establece las Conmemoraciones, Efemérides y Celebraciones Municipales de San Carlos de Bariloche y el Calendario Anual.

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)



FDT

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 3029-CM-18)

Por todo lo expuesto es que venimos a instituir el día de la persona trabajadora jubilada el 20 de septiembre de cada año, incorporando el capítulo respectivo al anexo I y II de la ordenanza 2033-CM-2010, en conmemoración de la sanción de la ley 4349 de Jubilaciones para empleados del Estado, aprobada el 20 de septiembre de 1904.

AUTOR/A: Concejales Roxana Ferreyra, Marcelo Casas y Julieta Wallace (Bloque FdT)


Concejala FdT

COLABORADOR:

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2020, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se agrega al Anexo I de la Ordenanza 2033-CM-10 el "CAPÍTULO XLVII: DÍA DE LA PERSONA TRABAJADORA JUBILADA", el que queda redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO XLVII

DÍA DE LA PERSONA TRABAJADORA JUBILADA


Art. 146) Se instituye el día de la persona trabajadora jubilada el día 20 de septiembre de cada año.

Art. 147) Este día tendrá como objetivos:

a) Generar acciones de divulgación, concientización, capacitación, y sensibilización sobre las prácticas de trato digno, respetuoso y considerado hacia las personas mayores, así como desnaturalizar y desmitificar ciertos

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)



FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

conceptos cotidianos asociados a la temática.

- b) Generar talleres y capacitación sobre los derechos a la seguridad social de las personas mayores y su universalización.
- c) General talleres de sensibilización sobre la importancia de la solidaridad intergeneracional.
- d) Brindar asesoramiento, orientación en trámites y facilitación de información relativa a los derechos a la seguridad social a las personas mayores

Art. 148º) El Consejo Municipal de Personas Mayores será el encargado de diseñar y llevar a la práctica actividades que cumplan con los objetivos mencionados en la presente ordenanza”

- Art. 2º) Se modifica el Anexo II de la Ordenanza 2033-M-10, incorporando en el lugar correspondiente del Calendario Anual de Conmemoraciones, Efemérides o Celebraciones municipales de San Carlos de Bariloche el día de la persona trabajadora jubilada instituido en el artículo 1º de la presente ordenanza
- Art. 3º) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la reenumerar el articulado y efectuar el texto actualizado de los Anexos I y II de la ordenanza 2033-CM-10.
- Art. 4º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)*